

BANCOLOMBIA CONTRA JAVIER MEJIA BARRIOS - RADICACION 76248-4089-002-2020-00082-00

Pilar María Saldarriaga <pmsaldarriaga@gmail.com>

Miércoles 27/07/2022 14:48

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - El Cerrito
<j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: aliados@aecs.co <aliados@aecs.co>; ANGELICA CORREA <angelica.correa621@aecs.co>; Roberto Marmolejo Quintero <robertomarmolejo@hotmail.com>; Pilar María Saldarriaga <pmsaldarriaga@saldarriagaabogadas.com>

BANCOLOMBIA CONTRA JAVIER MEJIA BARRIOS - RADICACION 76248-4089-002-2020-00082-00

Buenas tardes. En el archivo adjunto me permito enviarles, para su trámite, RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION y sus anexos. Muchas gracias,

PILAR MARIA SALDARRIAGA C.

pmsaldarriaga@saldarriagaabogadas.com

pmsaldarriaga@gmail.com

Teléfonos 3068631 – 310 7861482 y 312 7804746

pmsc

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CERRITO

Doctor

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ

E.

S.

D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO CON ACCION REAL
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JAVIER MEJIA BARRIOS
RADICACION : 762484089002-2020-00082-00

PILAR MARIA SALDARRIAGA C., Abogada con personería reconocida en el Proceso de la referencia, como Apoderada del demandante, me permito presentar ante su Despacho RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio APELACION, contra su Auto del 21 de julio de 2022, notificado por Estado No. 73 del 22 de los mismos mes y año, mediante el cual ordenó la terminación del proceso por desistimiento, argumentando que "la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en los autos del 19 de mayo de 2022, encaminada a lograr la notificación del demandado, de conformidad con lo previsto en el Art. 291 y ss. del C.G. del P."

En auto del 17 de febrero de 2022, su Despacho me requiere "para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído proceda a la notificación del ejecutado de los autos de mandamiento de pago librados en el radicado de la referencia, **bien sea en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o conforme lo dispone el Decreto 809 de 2020...**" (SURAYAS Y NEGRILLA fuera de texto).

Utilizó su Despacho, en la redacción del texto del auto arriba citado, al decir "**bien sea en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o conforme lo dispone el Decreto 809 de 2020...**". Es decir, que la suscrita podía notificar al demandado en la forme prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. **o conforme lo dispone el Decreto 809 de 2020...** y eso fue, precisamente, señor Juez, lo que se hizo para notificar el demandado, es decir, notificarlos de acuerdo con lo establecido por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, tal como consta en el memorial y sus anexos, remitido a la dirección de correo electrónico de su Despacho, como consta en impresión de mensaje de texto del 02 de marzo de 2022, que vuelvo a remitir para su mejor información.

Adjunto también a su Despacho la impresión que hice de lo estipulado por la REAL ACADEMIA DE LENGUA ESPAÑOLA, sobre la conjunción disyuntiva que es la "o", en este caso que nos ocupa y en donde leemos "denota diferencia, separación o alternativa entre dos o mas personas, cosas o ideas..."

Por lo anterior, Señoría, le solicito reponer, para REVOCAR, su Auto citado y dejar activo el proceso, teniendo en cuenta que estamos pendiente de la respuesta de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, solicitada por Usted, a esa entidad gubernamental, mediante su Oficio No, 551 del 30 de junio de 2022.

DERECHO

Invoco, como fundamento de derecho los siguientes:

CODIGO GENERAL DEL PROCESO: Artículos 317 y 318.

COMPETENCIA

Es usted competente, señor Juez, para conocer de este Recurso, por conocer su Despacho de la Demanda en cuestión.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Secretaría de su Despacho en mi Oficina de la Calle 14 No. 100-11, Apartamento 201, en Cali, mis teléfonos son 3068631, 3107861482 y 3127804746. Mis direcciones electrónicas son pmsaldarriaga@saldarriagaabogadas.com y pmsaldarriaga@gmail.com

Del señor Juez, atentamente,


PILAR MARIA SALDARRIAGA C.
c.c. 31'243.215 de Cali
T.P. 37.373 C.S.1

Incluido: Lo anunciado

pmsc



Pilar María Saldarriaga <pmsaldarriaga@gmail.com>

JAVIER MEJÍA BARRIOS - EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL - RADICACIÓN: 76248-4089-002-2020-00082-00

1 mensaje

Pilar María Saldarriaga <pmsaldarriaga@gmail.com>

2 de marzo de 2022, 15:12

Para: "Track j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co" <j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co>, ANGELICA CORREA <angelica.correa621@aecs.co>, vanessa rodriguez450 <vanessa.rodriguez450@aecs.co>

Buenas tardes. En el archivo adjunto me permito enviarles el memorial y sus respectivos anexos, en el que consta el resultado de la notificación personal, enviada al demandado, el señor JAVIER MEJÍA BARRIOS, Radicación: 76248-4089-002-2020-00082-00, mediante su dirección de correo electrónico.

Por favor acusar recibido de correo y archivo adjunto.

MUCHAS GRACIAS,

PILAR MARIA SALDARRIAGA C.

pmsaldarriaga@saldarriagaabogadas.com

pmsaldarriaga@gmail.com

Teléfonos (2) 3068631 - 310 7861482 – 312 7804746

 **RESULTADO POSITIVO DEL ENVÍO DEL ESCRITO DE NOTIFICACIÓN Y ANEXOS.pdf**
7680K

Cali, 01 de marzo de 2022

Señor
JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CERRITO
Doctor
SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
E. S. D.

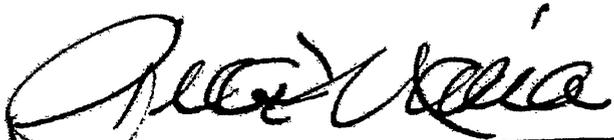
REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JAVIER MEJÍA BARRIOS (C.C. 1.114.820.140)
RADICACION : 76248-4089-002-2020-00082-00

PILAR MARÍA SALDARRIAGA C., Abogada con personería reconocida en el Proceso de la referencia como Apoderada del demandante, me permito presentarle los siguientes documentos, que dan cuenta de que se remitió al señor JAVIER MEJÍA BARRIOS, a través de la dirección electrónica javielbambino@hotmail.com, que figura en la demanda, el ESCRITO DE NOTIFICACIÓN y sus anexos, ordenado por el Artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, y de que el demandado lo recibió:

1. ESCRITO DE NOTIFICACIÓN original remitido al señor JAVIER MEJÍA BARRIOS.
2. Correo electrónico remitido al demandado, mediante el servicio de MAIL CERTIFICADO E-ENTREGA de SERVIENTREGA, al que se le adjuntaron, como archivo en formato pdf, el Escrito de Notificación mencionado en el numeral 1 y sus anexos.
3. Certificación de SERVIENTREGA: "e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.". Esta constancia cumple la función de acuse de recibo, por parte del destinatario, del mensaje electrónico.

NOTA: Manifiesto bajo juramento a su Despacho, que la dirección electrónica utilizada para notificar al demandado me fue suministrada por BANCOLOMBIA como consta en el FORMATO DE INFORMACION – COBRO JURIDICO (F – 46), que adjunto. Esta información es producto de la actualización de los datos del titular.

Del señor Juez, atentamente,


PILAR MARÍA SALDARRIAGA C.
C.E. 31.243.215 de Cali
T.P. 37.373 C.S.J.

Incluido: Lo anunciado

CASC

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
EL CERRITO, VALLE DEL CAUCA**

ESCRITO DE NOTIFICACIÓN

El Cerrito, 23 de febrero de 2022

Señor

JAVIER MEJÍA BARRIOS

Email: javielbambino@hotmail.com

No. de Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fechas Providencias DD MM AAAA
76248-4089-002-2020-00082-00	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real (Hipotecario)	26 02 2020 22 11 2021

Demandante

Demandado

BANCOLOMBIA S.A.

JAVIER MEJÍA BARRIOS

De acuerdo con lo contenido en el Artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, este Despacho Judicial se permite NOTIFICARLE las Providencias (Auto Interlocutorio No. 130 con fecha del 26/02/2020, mediante el cual se dictó Mandamiento de Pago y Auto con fecha del 22/11/2021, mediante el cual se libró Mandamiento de Pago en la demanda de acumulación) proferidas, en su contra, en el indicado proceso.

Se le hace saber que, de conformidad con el Artículo mencionado en el párrafo anterior, la notificación de dichas Providencias se considera surtida, una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de este escrito, de la copia de la demanda y sus anexos, junto con el Auto Interlocutorio No. 130 de Mandamiento de Pago y el Auto con fecha del 22/11/2021, a notificar y a partir del día siguiente hábil, empezará a correr el término de cinco (5) días hábiles para pagar las obligaciones demandadas (Art. 431 del Código General del Proceso) o de diez (10) días hábiles, para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes (Art. 442 del Código General del Proceso), términos que corren simultáneamente.

Se adjunta al presente escrito, copia informal del Auto Interlocutorio No. 130 de Mandamiento de Pago, del Auto con fecha del 22/11/2021, de la demanda y sus anexos, tal como lo ordena el Artículo 8 del referido Decreto 806, antes mencionado.

Se le informa, además, que el Despacho Judicial donde cursa su proceso se encuentra ubicado en la Calle 7 No. 12 - 52, de esta ciudad de El Cerrito, Valle. Adicionalmente, si usted quiere comunicarse con el Juzgado, puede hacerlo escribiendo a este, a través del siguiente correo electrónico institucional: j02pme@cendoj.ramajudicial.gov.co, o llamando al Teléfono 2570223, de lunes a viernes de 8:00 am a 12 m o de 1:00 pm a 5:00 pm.

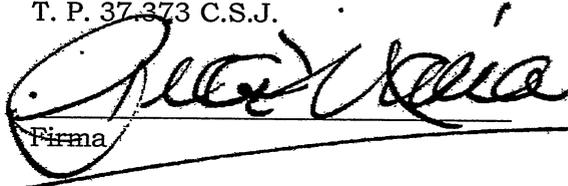
Empleado Responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

Dra. PILAR MARÍA SALDARRIAGA C.
T. P. 37.373 C.S.J.

Firma



Firma

No. Cédula de Ciudadanía
31.243.215 de Cali

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Contenido del Mensaje

Escrito de Notificación y anexos

Señor JAVIER MEJÍA BARRIOS, actuando como apoderada de BANCOLOMBIA S.A., en desarrollo del PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, propuesto contra usted, para el cobro de sus obligaciones vencidas, proceso del que conoce el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL de El Cerrito, Valle, bajo la radicación 76248-4089-002-2020-00082-00, me permito adjuntarle al presente correo electrónico, el Escrito de Notificación ordenado por el Artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, con el objeto de NOTIFICARLE las Providencias (Auto Interlocutorio No. 130 con fecha del 26 /02/2020, mediante el cual se dictó Mandamiento de Pago y Auto con fecha del 22/11/2021, mediante el cual se libró Mandamiento de Pago en la demanda de acumulación) proferidas, en su contra, en el indicado proceso.

Si usted quiere comunicarse con el Juzgado, puede hacerlo escribiendo a este, a través del siguiente correo electrónico institucional:

j02pmelecerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

PILAR MARIA SALDARRIAGA C.

Abogada Externa GRUPO BANCOLOMBIA

pmsaldarriaga@saldarriagaabogadas.com

pmsaldarriaga@gmail.com

Teléfonos: (2) 3068631 – 310 7861482 y 312 7804746

Adjuntos

ESCRITO_DE_NOTIFICACION_Y_ANEXOS.pdf

Descargas

--





e-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	275617
Emisor	pmsaldarriaga@saldarriagaabogadas.com
Destinatario	javielbambino@hotmail.com - JAVIER MEJÍA BARRIOS
Asunto	Escrito de Notificación y anexos
Fecha Envío	2022-02-23 15:54
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022 /02/23 15:54:50	Tiempo de firmado: Feb 23 20:54:50 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022 /02/23 15:55:38	Feb 23 15:54:53 cl-t205-282cl postfix/smtp[19854]: ABCC1248799: to=<javielbambino@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outloc [104.47.8.33]:25, delay=3.2, delays=0.11/0.11/0.66/2.3, dsn=2.6.0, status=(250 2.6.0 <e89047b7255c5350de839ff914c320ca9d80bbfcd70df5d83f085c49c2f33t entrega.co> [InternalId=47386374193624, Hostname=DM5PR06MB2729.namprd06.prod.outlook.com] 27361 bytes in 0.331, 80.597 KB/sec Queue for delivery -> 250 2.1.5)
El destinatario abrio la notificacion	2022 /02/24 13:13:15	Dirección IP: 186.147.205.30 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 9; Redmi Note 8) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/98.0.4758.101 Mobile Safari/537.36
Lectura del mensaje	2022 /02/24 13:13:32	Dirección IP: 186.147.205.30 No hay datos disponibles. Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 9; Redmi Note 8) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/98.0.4758.101 Mobile Safari/537.36



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diecisiete (17) de febrero de 2022

EXPEDIENTE No: 762484089002-2020-00082-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JAVIER MEJIA BARRIOS

JECUTIVOCON GARANTIA DE ACCION REAL.

En atención a la constancia de secretaria visible a fol. 18 del expediente digital, y como quiera que se encuentra vencido el término del emplazamiento realizado a todas las personas que pudiesen tener crédito con título de ejecución con el aquí demandado, el cual corrió en completo silencio, en aras de continuar con el trámite de la actuación, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído proceda a la notificación del ejecutado de los autos de mandamiento de pago librados en el radicado de la referencia, bien sea en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020, so pena de darle aplicación a lo dispuesto en el Art. 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
EL CERRITO VALLELA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN ESTADO
HOY 18/02/2022
YERALDIN SANTAFE LEAL
SECRETARIA

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a33adb16dff4a9b480939a10b111291070b30c39d4e90c599af613715df6d79**

Documento generado en 17/02/2022 01:55:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REAL ACADEMIA ESPAÑOLA
(<https://www.rae.es>)

(/)



ASOCIACIÓN DE ACADEMIAS DE LA
LENGUA ESPAÑOLA
(<https://www.asale.org>)

Diccionario de la lengua española (/)

Edición del Tricentenario (<https://www.rae.es/obras-academicas/diccionarios/diccionario-de-la-lengua-espanola>)

Actualización 2021 (/contenido/actualizaci%C3%B3n-2021)

RAE.es (<https://www.rae.es>)

Consulta posible gracias al compromiso con la cultura de la

(<https://fundacionlacaixa.org>)

por palabras



Escriba aquí la palabra

Consultar

o¹

1. f. (nombre femenino) Decimosexta letra del abecedario español, que representa el fonema vocálico medio posterior.
2. f. (nombre femenino) Sonido que representa la letra **o**.
3. f. (nombre femenino) *Fil.* (*Filosofía*) En la lógica escolástica, letra que representa la proposición particular negativa.

hacer la, o una, o con un canuto

1. loc. verb. coloq. (locución verbal coloquial) Realizar una tarea que no requiere ningún conocimiento ni esfuerzo. U. en contextos negativos o irreales. (Usada en contextos negativos o irreales) *No sabe hacer la o con un canuto.*

o²

Del lat. (latín) *ubi*.

1. adv. desus. (adverbio desusado) En donde.

o³

Del lat. (latín) *aut*.

1. conj. disyunt. (conjunción disyuntiva) Denota diferencia, separación o alternativa entre dos o más personas, cosas o ideas. *Antonio o Francisco. Blanco o negro. Herrar o quitar el banco. Vencer o morir.*
2. conj. disyunt. (conjunción disyuntiva) U. (Usada) generalmente ante cada uno de dos o más términos contrapuestos. *Lo harás o de grado o por fuerza.*
3. conj. disyunt. (conjunción disyuntiva) Denota equivalencia, significando 'o sea, o lo que es lo mismo'. *El protagonista, o el personaje principal de la fábula, es Hércules.*

